

Expediente: **3287/23-A3**

Carátula: **LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES C/ TIL SERVICIOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30500011072 - BANCO HIPOTECARIO S.A. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3287/23-A3



H105035865322

DOMICILIO: **Crisóstomo Álvarez 535, 4° Piso**

San Miguel de Tucumán, Tucumán. CP: 4.000.

MAIL: **atencioneat3@justucuman.gov.ar**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: **Lun. a Vie., de 07 a 19 hs.**

OFICIO JUDICIAL

LIBRE DE DERECHOS (Art. 13 CPL)

URGENTE(Art. 12 CPL)

San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2025.

AL SR. GERENTE

BANCO HIPOTECARIO S.A.,- - 30500011072

SU DESPACHO:

JUICIO: LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES c/ TIL SERVICIOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.Expte.N°: 3287/23-A3.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3, a cargo del Director Dr. Guillermo Yankelevich, Área Probatoria a cargo del Dr. Clemente Ruiz O'Connor, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que sirva, por intermedio de quien corresponda, dar cumplimiento con proveído que a continuación se transcribe:

*" San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2025. Proveyendo la presentación del letrado **Gabriel Muntaner**, de fecha 16/09/2025: Téngase presente las copias acompañadas. En su mérito, y una vez cumplido el plazo dispuesto en el art. 80 del CPL, **LÍBRESE OFICIO** conforme a lo ordenado el 11/09/2025."Fdo. Clemente Ruiz O'Connor, Secretario Judicial. /////*

"San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2025. A la Informativa: acéptase la prueba ofrecida. A los fines de su producción, LÍBRENSE OFICIOS LIBRE DE DERECHOS: 1) Al BANCO HIPOTECARIO, a fin de que informe sobre la autenticidad de las transferencias bancarias acompañadas como prueba por María de los Ángeles López entre el 01 de septiembre del 2020 hasta el 10 de noviembre de 2023 (en 23 fs). PREVIAMENTE: adjunte en archivo PDF individual las copias a autenticar. 2)... . Hágase constar que lo requerido deberá ser evacuado dentro del término de SIETE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 3er. párrafo del CPCyC -supletorio-, que deberá transcribirse. Se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: atencioneat3@justucuman.gov.ar- "Fdo. Miguel Enrique Fernandez Corona, Juez. Adjunto copias a autenticar en extensión PDF.

Se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: atencioneat3@justucuman.gov.ar.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo,deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **SIETE DIAS, bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 411, 2do. párrafo y 137 del CPCC. ART 12 del CPL: **Art 12: Urgencia.** Las actuaciones procesales del Trabajo tienen el carácter de urgentes y los organismos nacionales, provinciales, municipales y reparticiones descentralizadas o autónomas, están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se les encomienden. A tal efecto, los jueces podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad u oficina sin seguir la vía jerárquica. **ART. 137.- Sanciones conminatorias.** Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuaránprevia intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. **Art. 411.- Plazo para contestar informes.** Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.MLD

SALUDO A UD. ATENTAMENTE.

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.